



UNIVERSIDAD DE SONORA
UNIDAD REGIONAL NORTE
CAMPUS CABORCA

DIVISION DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
SOCIALES
TODO SON
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

“ PROPUESTAS DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO
PARA EL CODIGO DE FAMILIA PARA EL
ESTADO DE SONORA”
TESINA

LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
MANUEL IVAN REINA RUIZ

H. CABORCA, SONORA

JUNIO DE 2011

1942

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



“El saber de mis hijos
hará mi grandeza”



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

INDICE

CAPITULO I

DIVORCIO.

INTRODUCCION.

1.1 CONCEPTO DE DIVORCIO -----	1
1.2 ORIGEN DEL DIVORCIO -----	3
1.3 TIPOS DE DIVORCIO -----	4
1.3.1 DIVORCIO VOLUNTARIO -----	4
1.3.2 DIVORCIO NECESARIO -----	6
1.3.3 DIVORCIO EXPRESS -----	10
1.4 MEDIACION COMO ALTERNATIVA PARA EVITAR LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO. -----	12

CAPITULO II.

LOS EFECTOS DEL DIVORCIO EN GENERAL

2 LOS EFECTOS DEL DIVORCIO EN GENERAL. -----	16
2.1 EFECTOS EN RELACION A LOS HIJOS. -----	17
2.3 EFECTOS EN RELACION A LOS CONYUGES. -----	18

CAPITULO III

EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO

3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.-----	20
3.2 EN MEXICO EN QUE CODIGOS DE FAMILIA O CIVILES ESTA PREVISTO EL DIVORCIO ADVO. -----	21
3.4 JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVO ENCONTRADA SOBRE EL TEMA. ---	21
3.5 RAZONES QUE TUVIERONLOS LEGISLADORES DE SONORA AL APROBAR EL CODIGO DE FAMILIA Y NO INTEGRAR EN SU TEXTO AL DIVORCIO ADMINISTRATIVO. -----	24

CAPITULO IV.

PROPUESTA DIVORCIO ADMINISTRATIVO PARA EL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

4 POR QUE SE DEBERIA IMPLEMENTAR EL DIVORCIO ADMIISTRATIVO EN SONORA, -----	27
CONCLUSIONES.-----	31

INTODUCCION

Cuando una pareja decide contraer matrimonio es porque normalmente espera que la unión sea por toda la vida. El matrimonio es una de las principales instituciones creada con la finalidad de permanencia y estabilidad, factor distintivo de las uniones transitoria o fugaces. El matrimonio es considerado como la institución social más importante por cuanto que mediante él (matrimonio) se establece la integración de una familia, derivada de la ley biológica que exige la perpetuidad de una especie la especie humana. El carácter de durabilidad es la esencia misma del matrimonio, ya que la institución de esta forma permite al ser humano desarrollarse y crecer conjuntamente con la persona elegida para este fin, en todos los órdenes de su vida, tener hijos que lo proyecten en el futuro, educarlos, convivir con la pareja asegurando una vida de compañía, de solidaridad, de ayuda mutua, hace que se cumplan los fines del matrimonio que se basa en el amor y, efectivamente, en la solidaridad. El amor es por sobre todas las cosas tolerancia, comprensión y recíprocas concesiones dentro de un marco de convivencia.

Pero desgraciadamente las cosas no siempre ocurren como se esperan o se desean. Existen obstáculos, dificultades, problemas que impiden la realización del sueño de felicidad. Las pequeñas rencillas crecen en intensidad y va deteriorando la relación matrimonial, lo torna desgastante hasta volverse intolerable y se resquebraja la posibilidad de una vida en común. Llegado a este límite por disímiles motivos se produce la "affectio maritalis" y, por consiguiente, la terminación de la convivencia normal entre los esposos. Y son los hijos, si es que los hay, los que sufren las peores consecuencias de esta situación y muchas veces se convierten en trofeos de guerra y, los esposos comienzan la lucha en los tribunales.

Observando la problemática en cuestión, y conociendo la demanda que existe sobre el divorcio, es por eso que surgió mi interés en este tema. Fui investigando sobre el divorcio administrativo basándome en algunos autores del derecho civil, jurisprudencia y opiniones de propuestas dentro del Congreso del Estado, apoyándome en todo lo anterior me permitió saber, y sugerir esta propuesta para que sea implementada en el Código de Familia del Estado de Sonora.

Este trabajo académico está formado por cuatro capítulos; en el primero encontramos un panorama de lo que significa el divorcio, y origen, los tipos de divorcios que hay, sus definiciones y la mediación como alternativa para evitar la disolución del matrimonio

El segundo capítulo, se refleja el análisis de los efectos que el divorcio administrativo tiene en relación a los hijos, alimentos y bienes; tomando en cuenta las necesidades de la pareja y la situación en la que se encuentran.

En el tercero nos enfocamos a los antecedentes del divorcio administrativo, permitiéndonos ver la importancia de este tema; también se hace mención de la jurisprudencia de otros Estados; así como las diferencias que existen entre el divorcio exprés y el administrativo, pues tienen características similares, provocando una confusión entre legisladores del Congreso del Estado, que incluso fue la razón de que en el Código de Familia del Estado de Sonora no se haya legislado sobre el divorcio administrativo.

Por último, en el capítulo cuatro, se formula la propuesta del divorcio administrativo para el Código de Familia del Estado de Sonora, dando a conocer el por qué, para qué y cómo implementarla.

CAPITULO I

DIVORCIO

1.1 DIVORCIO:

El divorcio¹ disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

También el Divorcio puede ser estudiado desde diferentes puntos de vista: el moral, el filosófico, el religioso, el social, el jurídico. Dada la naturaleza de este trabajo académico, nosotros debemos tratarlo, principalmente, en su aspecto jurídico, sin que con ello queremos decir, ni mucho menos, que este es el único interesante, pues todos tienen una importancia extraordinaria.

La palabra divorcio, en el lenguaje corriente, contiene la idea de separación; en el sentido jurídico, significa extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto, y casi siempre invocando una causa manifestada en la imposibilidad de seguir viviendo unidos como pareja.

¹ Artículo 137, 138 del Código de Familia para el Estado de Sonora

1.2 ORIGEN DEL DIVORCIO. -

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como **Divortium** y se producía por diversas razones, entre las cuales podemos señalar:

- Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes;
- Por la muerte de uno de ellos;
- Por Capitis Diminutio;
- Por el incestus superveniens, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.
- Por llegar al cargo de Senador quien estuviese casado con una liberta,;
- Por la cesación de la Affetio Maritalis, consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio.

En la legislación Francesa no estaba permitido el Divorcio, el matrimonio era considerado indestructible, eclesiástico y sagrado, pero a partir de la Revolución de 1739, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el **Divorcio-Contrato** y posteriormente surge el **Divorcio-Sanción**. Fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el divorcio en los casos de:

- Adulterio,
- Por la muerte de uno de los cónyuges,
- Por la condena a pena criminal,
- El abandono del hogar,
- Los excesos
- Sevicias,
- Las injurias graves del uno para con el otro,

Es decir todo lo que hiciera intolerable el mantenimiento del vínculo conyugal.

ANTECEDENTES HISTORICOS Y FUNDAMENTACION EN MEXICO

El divorcio fue introducido en la legislación civil mexicana, por decreto de 29 de diciembre de 1914 publicado el 2 de enero de 1915 en El Constitucionalista, periódico oficial de la federación que se editaba en Veracruz, sede entonces del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. En ese decreto, se modificó la fracción IX del Art. 23 de la Ley de 14 de diciembre de 1874 reglamentaria de las adiciones y reformas de la Constitución Federal decretadas el 25 de diciembre de 1873.

El divorcio remedio se extiende a hipótesis de abandono de hogar, de malos tratos o de otros semejantes, en los cuales ya no es una falta grave la que está originando o causando el divorcio, sino son situaciones más o menos permanentes, que han vuelto difícil la vida conyugal o han disuelto de hecho la comunidad de vida armoniosa y feliz que debía existir en todo matrimonio.

El divorcio por mutuo consentimiento es uno de los principios de la doctrina liberal, basada en las tesis de los enciclopedistas del siglo xviii. Estos pensadores en su prurito laicista, de rescatar, según decían, para el Estado y para la sociedad todas las instituciones que la Iglesia Católica había absorbido dentro de su jurisdicción eclesiástica, afirmaban que el matrimonio no es más que un contrato civil y que por tanto siendo un contrato civil, puede terminarse por voluntad de quienes lo contrajeron.

Al divorcio por mutuo consentimiento, se le ha llamado también divorcio *capricho*, ya que no es necesario exponer cuál es la causa o razón del divorcio sino única y exclusivamente la voluntad, el capricho de los cónyuges, que no quieren seguir manteniendo la vida común.

La evolución, puede continuar hacia el repudio, o sea *el divorcio unilateral* en el cual una de las partes puede pedir el divorcio sin que la otra se entere.

Nuestra sociedad moderna sólo debe comprobar que el matrimonio ha fracasado para declararlo disuelto, y esa prueba no requiere que sean ambos cónyuges quienes lo acepten (divorcio por mutuo consentimiento), basta que uno solo manifieste que la armonía se ha roto.

El divorcio en el Código Civil vigente

Nuestro país como ya hemos indicado, no siguió el proceso histórico que ha sido frecuente en otras naciones. Entró de lleno, con sorpresa, sin previo aviso, en una legislación plenamente divorcista que admitió de golpe el *divorcio sanción*, el *divorcio remedio* y el *divorcio por mutuo consentimiento*. Nuestra legislación divorcista fue desde el primer momento especialmente amplia y liberal para las causas de divorcio.

Podemos dividir los diferentes divorcios que admite la legislación civil mexicana según diversos criterios; desde el punto de vista de la autoridad ante la cual se tramitan, puede haber *divorcio judicial* o *divorcio administrativo*; desde el punto de vista de las causas que lo originan, puede haber *divorcio necesario* o *divorcio voluntario*. Como el divorcio administrativo siempre es voluntario, éste podemos a su vez subdividirlo en judicial y administrativo, siendo siempre judicial el necesario.

1.3 TIPOS DE DIVORCIOS EN EL CODIGO DE FAMILIA VIGENTE EN SONORA.

1.3.1 DIVORCIO VOLUNTARIO:

En el Código de Familia vigente en el Estado de Sonora desde el día primero de abril del año dos mil once, el divorcio voluntario solo puede solicitarse después de transcurrido un año de matrimonio, ante el Juez del domicilio conyugal. (Art.143)

El procedimiento que se señala en dicha codificación es sencilla, pues se presenta la demanda firmada por ambos cónyuges y las actas que acreditan el matrimonio y si hay hijos las de nacimiento para acreditar las obligaciones alimentarias de los padre con los hijos, y si la demanda planteada esta bien, el Juez la admite en un auto de radicación, y dicho auto de radicación, se hará del conocimiento de los divorciantes que tienen la opción de acudir al Centro de Justicia Alternativa, informándoles sobre la mediación y la conciliación, así como de los principios que rigen estas formas alternativas de solución de conflictos , establecidos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora. Dicha información deberá ser reiterada por el juez a los cónyuges al inicio de la junta de avenimiento.

Los cónyuges que soliciten su divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al Juzgado, junto con la demanda, un convenio que deberá contener los siguientes puntos:

El domicilio de ambos durante el proceso (Frac.III), pues desde la presentación de la demanda, no quedan obligados a vivir juntos;

La forma en que cubrirán la pensión alimenticia a uno de ellos, si procede (Frac. IV); y

La administración de la sociedad conyugal y su liquidación si llega a obtenerse el divorcio.

Si no hay acuerdo sobre todos estos puntos, no procede el divorcio voluntario.

Este tipo de divorcio, llamado también *divorcio sin causa*, pues ninguna debe aducirse para solicitarlo, no puede pedirse sino transcurrido un año de celebrado el matrimonio. Curiosa disposición, pues todos los argumentos dados para la aceptación del divorcio pueden operar tanto en el primer año del matrimonio como en los subsecuentes.

Designación de la persona que tendrá, a su cuidado, a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como el acuerdo entre los cónyuges sobre la custodia y las demás condiciones de éstos, de igual manera deben acordar la cantidad que, a título de alimentos, un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriada la sentencia y la forma de hacer el pago o bien, la manifestación expresa de que ambos cónyuges quedarán exentos de toda obligación a este respecto.

El Juez puede rechazar o el Ministerio Público, en su caso, puede oponerse al divorcio, cuando el convenio no permita una adecuada vinculación entre padres e hijos o no queden garantizados los alimentos de estos últimos o impugnar, en su caso, la custodia compartida cuando afecte los intereses de los hijos.

Si hasta antes de la celebración de la audiencia de avenimiento o en la propia audiencia, alguno de los divorciantes manifiesta su interés en acudir al Centro de Justicia Alternativa, se dejará sin efecto la fecha señalada, para dicha audiencia, o en su caso, se suspenderá la misma, y el Juez mediante consulta inmediata al Director del Centro, fijará fecha y hora para que se inicie el procedimiento de mediación o la conciliación de acuerdo con la Ley de la materia, y en su oportunidad informará al Juez lo que resulte de tal procedimiento.

Cuando el Director del Centro informe que no fue posible que los interesados llegaren a un acuerdo para evitar el divorcio, a petición de los mismos, se fijará fecha para la junta de avenimiento para continuar el procedimiento judicial.

En los lugares en que no exista Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, el Juez de la causa citará a una audiencia que deberá realizarse después de quince días de radicada la demanda, en la que tratará de

avenir personalmente a los divorciantes. Esta audiencia será nula si no es el Juez quien la atiende.

1.3.2 DIVORCIO NECESARIO:

En el Código de Familia para Sonora, se establece en los artículos 155, al 166² las causas por las cuales se puede tramitar el divorcio que es forzoso, o necesario entre la pareja porque uno de ellos ha dado motivo derivado de su conducta para separarse. Cuando uno de los cónyuges haya provocado la causal de divorcio, el otro podrá solicitar la disolución del vínculo y la aplicación de las consecuencias legales correspondientes.

Podrá ser solicitado en cualquier tiempo de transcurrido el matrimonio Las causales por las cuales se debe tramitar un divorcio forzoso, son las siguientes:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges o los actos preparatorios que de manera necesaria y directa tiendan al mismo; además, el habitual comportamiento de alguno de ellos, consistente en actos u omisiones contrarios a la fidelidad y respeto recíprocos entre los consortes, que fundadamente obligue a presumir la conducta adúltera de uno de ellos, si esta se prolonga por más de un año;

II.- El hecho de que la mujer resulte embarazada o dé a luz a un hijo concebido antes del matrimonio, siempre que no sea del marido y que éste no hubiera tenido conocimiento del embarazo antes de su celebración;

² Artículos 155 a 166 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

III.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que alguna persona tenga relaciones carnales con su consorte;

IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, cualquiera que sea su especie;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia consciente en su corrupción;

VI.- La separación del hogar conyugal por desavenencia entre los cónyuges, si se prolonga por más de un año, caso en el cual, cualquiera de ellos puede pedir el divorcio;

VII.- Las sevicias o extorsión moral de uno de los cónyuges en perjuicio del otro o de los hijos, siempre que impliquen crueldad mental y hagan imposible la vida conyugal;

VIII.- La amenaza o la injuria grave de un cónyuge para el otro, siempre que tales casos hagan imposible la vida conyugal, a juicio del Juez o Tribunal, en su caso;

IX.- La negativa injustificada de uno de los cónyuges a cumplir las obligaciones derivadas de la asistencia familiar, en perjuicio del otro cónyuge o de los hijos;

X.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por cualquier delito;

XI.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político ni culposo, pero sí infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión, aunque esta sea conmutada o suspendida;

XII.- El hábito compulsivo a los juegos de azar, cuando amenace causar la ruina de la familia, o constituya un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XIII.- Las conductas de violencia intrafamiliar cometidas por un cónyuge contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, conforme a lo previsto en el artículo 166 de este Código;

XIV.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro o de los hijos, un delito doloso que tenga señalada pena de prisión en la legislación correspondiente. Esta causal procederá, aunque el acto no sea punible entre cónyuges o parientes y también en el caso de que, siendo perseguible a petición de parte ofendida, ésta no hubiese presentado la querrela;

XV.- El someterse uno de los cónyuges a métodos de reproducción asistida con material genético de terceros, sin consentimiento del otro.

XVI.- La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses, con abandono absoluto de las obligaciones inherentes al matrimonio.

Actualmente muchas parejas se preguntan las causas de su divorcio, si parecían la pareja ideal. En algunos casos, muchas parejas tienen que cuestionar sus propios motivos. Pero hay muchas raíces alternativas a los problemas sencillos que ocurren dentro de una relación matrimonial.

Sí es cierto que la causa del divorcio varía de pareja a pareja; sin embargo, cuestiones como la falta de comunicación, de dinero y los niños son uno de los principios más comunes de divorcio.

La falta de comunicación en una relación matrimonial es una de las causas más frecuentes de divorcio, ya que debido a la falta de ésta en dos personas que viven juntas significa que no son capaces de resolver los problemas que puedan ocurrir dentro de la pareja.

Muchas parejas piensan que los problemas menores producidos en el matrimonio, no son significativos y no vale la pena hablarlos, aunque no se dan cuenta de que incluso las cosas más pequeñas pueden causar grandes conflictos si es que no saben resolverlos mediante la comunicación.

También a muchas parejas les falta comunicación cuando se trata de tomar decisiones sobre las finanzas compartidas. Esto puede causar problemas financieros e infinidad de argumentos. Muchas parejas también tienen falta de comunicación a la hora de tomar decisiones respecto a sus hijos.

Cuando uno de los cónyuges no está de acuerdo con una decisión tomada por el otro cónyuge, entonces puede ocurrir una pelea, lo cual traería un gran resentimiento de uno contra el otro o de ambos. La falta de comunicación en todas las áreas del matrimonio puede causar daños en la relación.

Es común que muchas parejas se sometan a las distracciones cotidianas, lo cual deja muy poco a la comunicación. Estas circunstancias pueden causar problemas en la pareja que quizá puedan pasarse por alto, lo que provocaría una serie de sentimientos a punto de estallar en la relación conyugal y, como resultado, el divorcio.

La falta de Dinero, es otra causa frecuente de divorcio

Mucha gente dice que el dinero es la raíz de todo mal y en un matrimonio puede ser el origen de todos los problemas que llevan al divorcio... Cuando uno de los cónyuges toma todas las decisiones financieras y el otro no está de acuerdo con ello, puede producirse un conflicto entre ambos. Las obligaciones

financieras que acompañan el nacimiento de un niño, también pueden causar un conflicto en la pareja e incluso llevarla al divorcio.

Esta responsabilidad financiera puede afectar drásticamente el matrimonio, porque lo que parecía ser suficiente para los dos ya no lo es para mantener una familia. Para muchas parejas casadas, un exceso de gasto de los fondos por parte de uno o ambos cónyuges puede ocurrir, lo cual pondría a la pareja en deuda y provocar una carga sobre el matrimonio. No importa la cantidad de amor que dos personas se tengan el uno al otro, se necesita dinero para vivir una vida normal.

EL DIVORCIO NECESARIO POR ENFERMEDAD,

Procede el divorcio unilateral sin culpa, cuando uno de los cónyuges contraiga, durante el matrimonio, una enfermedad grave e incurable que sea, además, contagiosa, o una incapacidad mental manifiesta o declarada judicialmente.

1.3.3 DIVORCIO EXPRESS OTRAS LEGISLACIONES

También en el Distrito Federal desde el año 2005, se establece en el código civil, un tipo de divorcio diferente al administrativo que se conoce en la doctrina y en la jurisprudencia como divorcio express.

La Ley 15/2005 establece que basta con el consentimiento de ambos cónyuges para que se produzca el divorcio, sin ningún otro requisito, ya que el art. 81 del CC sólo exige el transcurso de 3 meses desde la celebración del matrimonio.

La gran novedad de la reforma es que para acudir al divorcio no es preciso que previamente se haya decretado la separación conyugal, sino que con el transcurso de los tres meses desde la celebración del matrimonio ya se puede solicitar el divorcio.

El Juzgado competente para conocer la demanda de divorcio de mutuo acuerdo es el que corresponde al lugar donde se ubica el último domicilio conyugal, y en el caso de residir los cónyuges en diferentes partidos judiciales, el de residencia de cualquiera de los cónyuges que presenten la demanda de común acuerdo.

1.4 MEDIACION COMO ALTERNATIVA PARA EVITAR LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO.

Una forma de que pueda llegar a un buen acuerdo el vínculo matrimonial, y tenemos la oportunidad de tener, el Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora nació el 3 de abril de 2003, por acuerdo del Pleno del mismo alto tribunal, a raíz de la preocupación de dicho cuerpo colegiado por la necesidad de implementar una forma alternativa de solución de conflictos, siguiéndose las corrientes internacionales de solución de conflictos por la vía pacífica

Especialmente ABA USAID tiene el mérito de haber promovido la idea del proyecto para la mediación en nuestro país, siendo nuestro Estado uno de los que primeramente se avocaron a establecer un Centro de Justicia Alternativa, dependiente del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El servicio inició con cinco especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC), en lo sucesivo y un coordinador en la persona del Lic. José Antonio Ruiz Araujo, quien dejó el cargo en manos del Lic. Fernando García Bautista el 3 de abril de 2006, nombrándose al Lic. Víctor Manuel Valdez González el 2 de abril del 2007.

Actualmente el Centro cuenta con dos secretarías y un notificador; sala

de espera y un cubículo para cada especialista en MASC, así como un cubículo para el director, todos debidamente acondicionados.

Todos los especialistas en MASC, tienen la experiencia y capacidad suficientes, ya que fueron diplomados en mediación por el Departamento de Posgrado de Derecho de la Universidad de Sonora.

Atienden asuntos judiciales de toda índole. En cuanto a los negocios extrajudiciales, también los asuntos que corresponden a la jurisdicción procesal civil y penal, como problemas laborales, agrarios y comunitarios, todos en forma gratuita.

Parte del personal de especialistas en MASC, ha asistido y se capacitó en los talleres y seminarios que impartió ABA USAID, así como en diplomados y talleres de mediación impartidos por la Universidad de Sonora, conjuntamente con el Instituto de Mediación de México Sociedad Civil; sin dejar de capacitarlos en la cultura jurídica general en los cursos que imparte el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora , por conducto de la Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales del Instituto de la Judicatura , entre otros con los cursos sobre juicios orales otorgados juntamente con CONATRIIB y con los cursos impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por medio de la Casa de la Cultura Jurídica de Hermosillo, Sonora.

Además, parte del personal de especialistas en MASC, ha participado en las dos convenciones nacionales de mediadores, efectuadas en México, D.F., y en la Consulta Nacional sobre una reforma integral y coherente del sistema de impartición de justicia en el Estado mexicano, éste último celebrado en 2004, por la SCJN. También participaron en la Primera Convención Mundial y Quinto

Congreso Nacional de Mediación celebrados en Hermosillo, Sonora, en 2005 ; Séptimo Congreso Nacional de Mediación, verificado el 21 de noviembre del 2007 en Saltillo, Coahuila, Octavo Congreso Nacional celebrado en Mérida Yucatán en 2008 y Noveno Congreso Nacional de Mediación celebrado en Guadalajara Jalisco en 2009, así como también en el Primer Congreso Nacional sobre Justicia Restaurativa y Oralidad, en febrero del 2010, celebrado en Acapulco, Guerrero. En el mes de noviembre asistieron al X Congreso Nacional de Mediación en Tuxtla Guerrero, Chiapas.

El Presidente del STJ, Magistrado Lic. Max Gutiérrez Cohen, ha puesto empeño y profundo interés en el buen funcionamiento del Centro, de tal manera que el día 7 de julio del año 2008 se abrió el Centro de Justicia Alternativa especializado en procesos penales, ubicado en el domicilio que ocupan los Juzgados Penales, en el CERESO 1, local.

El STJ actualmente cuenta con tres profesionales en psicología, especializados en materia familiar que están adscritos a los juzgados familiares de Hermosillo, Sonora, donde se canalizan los casos que deben recibir orientación y terapia en general; para dichos casos también se tiene el auxilio de otras instituciones especializadas en psicología, dependientes del Gobierno del Estado de Sonora.

Se ha desarrollado programas de difusión, cuales se llevará a cabo a través de la radio, revistas, publicación en periódicos y en internet en la página web del STJ. Además, se llevan a cabo charlas y conferencias en cámaras de comercio, uniones, institutos educativos y corporaciones policiales y militares, así como en empresas públicas y privadas y a través de la distribución de trípticos informativos que se entregan en diferentes dependencias públicas y privadas.

Con fecha 18 de junio del año 2008 se elevaron al rango Constitucional los mecanismos alternativos de solución de controversias, con la reforma y adición, que se hizo al artículo 17 Constitucional y con fecha 7 de abril del mismo año, se publicó La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Sonora.

CAPITULO II

2.1 EFECTOS DEL DIVORCIO

Entre los efectos que produce el divorcio es importante mencionar que:

La separación de cuerpos decretada por el Juez, suspende la obligación de cohabitación física y sexual entre los cónyuges, dejando subsistentes las demás obligaciones derivadas del matrimonio.

El divorcio disuelve el matrimonio, con todos sus efectos, y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con las restricciones establecidas en este Capítulo.

El cónyuge que haya demandado el divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al juicio, desistirse de la acción y requerir al otro para que se reúna con él.

En este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie.

El desistimiento de la acción sólo procede cuando el cónyuge demandado exprese su conformidad, para lo cual debe ser notificado personalmente del desistimiento para que lo impugne o acepte en el término de tres días. En caso de oposición deberá continuarse el juicio de divorcio.

Para que los cónyuges que se divorcian voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio entre sí, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio

2.2 EFECTOS EN RELACION CON LOS HIJOS

Durante el procedimiento del divorcio, los hijos quedan bajo la custodia de la persona que los divorciantes hayan acordado (Art. 144, Frac. I, para los divorcios voluntarios y 154 para los causales) o de quien señale el Juez. Si los hijos son menores de siete años quedarán al cuidado de la madre, salvo peligro grave para los hijos, previsto en el artículo 183,

La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos. otorga facultades al Juez para resolver todo lo relativo a la situación jurídica de los hijos: puede condenarse a uno o ambos de los divorciantes a perder la patria potestad, o quedar esta suspendida, sin que ello implique que se les dispensa de la obligación de alimentarlos, pues ésta deriva de la filiación, y no del matrimonio que ya no existe.

La obligación alimentaria termina con la mayoría de edad del hijo, a menos que éste se encuentre en estado de necesidad

El llamado *derecho de visita* es objeto de estudio en la dogmática jurídica reciente. Si bien, no se restringe sólo a los hijos de divorciados, es en relación con éstos como se presenta con mayor frecuencia y en sus formas más agudas y problemáticas y por eso, parece correcta su inclusión en este apartado.

La expresión *derecho de visita*, no es del todo adecuada por insuficiente, pero ha tomado carta de naturaleza y es como en la actualidad se conoce a esa serie de relaciones jurídicas que la jurisprudencia extranjera -sobre todo francesa ha ido extendiendo cada vez a hipótesis más diversas, pero relacionadas siempre con el deseo de un progenitor o un pariente cercano de relacionarse con su hijo o pariente menor de edad, con el cual, por cualquier circunstancia, no convive.

Cuando ambos padres lo acuerden en el convenio de divorcio, o cuando uno de ellos lo solicite durante la tramitación del juicio o después de dictada la sentencia, el juzgador podrá otorgarles la custodia compartida que consiste en alternar la tenencia de los hijos por semestres o períodos iguales, siempre que se les garanticen condiciones equivalentes de vida, como radicar en la misma ciudad, en lugares equidistantes al centro escolar y las áreas de esparcimiento, habitación propia u otras similares.

En la custodia compartida cada progenitor puede ejercer temporalmente la custodia, absorbiendo todas las obligaciones derivadas del sostenimiento económico de los hijos durante los períodos de asignación, o cualquier otra modalidad acordada por los ascendientes o decretada por el juez, a fin de no causar perjuicios a los menores y compartir el cumplimiento de sus deberes.

2.3 EFECTOS EN RELACION CON LOS CONYUGES.

La condena al pago de una pensión, a cargo del culpable, puede, por tanto, no producirse si el Juez no lo considera conveniente y también puede condenarse al culpable "al pago de alimentos", aunque el inocente no se encuentre en estado de necesidad, pues esa pensión no se debe para subsistir, sino que es más bien una sanción por su culpabilidad en el divorcio, que el juez puede reducir o hasta suprimir en virtud del amplio margen de decisión que le concede. En aquellos divorcios con causa en los que no hay culpables ni por tanto inocentes, no puede condenarse a ningún cónyuge al pago de pensiones. Es el supuesto de las causas en que la voluntad divorcista es de cualquiera de los cónyuges mediando una causa objetiva o sin causa objetiva, que hemos clasificado anteriormente en los dos últimos grupos de las causas de divorcio.

Tanto en el abandono del domicilio conyugal sin causa justificada por más de seis meses, como cuando la causa se funda en la separación justificada por más de un año, en ambas situaciones, si la separación fue motivada por acuerdo mutuo entre los cónyuges para vivir separados, y posteriormente no se ha requerido al culpable para reintegrarse al domicilio conyugal, no existe abandono de hogar y ninguna de las dos causas puede configurarse

CAPITULO III

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

ANTECEDENTES DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO:

La cuestión es clara: "el divorcio engendra divorcio". Es innegable que el divorcio produce quiebres matrimoniales. Por lo tanto, no se limita solamente a solucionar los problemas de los matrimonios mal avenidos, sino que afecta a todos los matrimonios: a los presentes y a los futuros

Establece y como lo hemos estado mencionando que, si ambos cónyuges convienen divorciarse voluntariamente, son mayores de edad, no tienen hijos y no tuvieran bienes en común puedan realizar este trámite directamente ante el oficial del registro civil.

El divorcio administrativo en, EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL:

Los artículos 272, y demás, señala que, en aquel territorio, procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa

identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior. Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

3.2 EN MEXICO EN QUE CODIGO DE FAMILIA ESTA PREVISTO EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO

Está establecido en 24 Estados del país y encontrando a unos Estados como Puebla y Distrito Federal

CLASES DE DIVORCIO SEGÚN EL ESTADO DE PUEBLA – MEXICO:

La ley promulgada en el Estado de Puebla de la República Federativa de México distingue clases de divorcio:

EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO:

Es uno de los más sencillos en la materia de Derecho Civil donde los que pretenden llevarlo a cabo deben ser mayores de edad, y no haber procreado y "adoptado hijos, tener más de un año de casado, además de estar bajo el régimen de separación de bienes y si es por sociedad conyugal no haber adquirido bienes que sean gananciales y haber liquidado esa sociedad por convenio. Y cumplir con todas las disposiciones que estipula ley.

EL DIVORCIO VOLUNTARIO:

Se lleva a cabo de la siguiente manera según lo que establece el Código Civil del Estado de Puebla, que los cónyuges teniendo más de un año de casado que no reúnan lo estipulado en las fracciones I y IV del artículo 436 del ya mencionado código pueden divorciarse de mutuo consentimiento acudiendo al Juez del domicilio familiar de acuerdo con las disposiciones que establece el dicho código y de las aplicables del Código de Procedimientos.

EL ADULTERIO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL RUBRO DEL DIVORCIO NECESARIO:

Ya que es una de las causas que los llevan a efecto, es preciso reconocer una distinción entre el adulterio como causal de divorcio y el adulterio como delito sancionado por la ley penal, si bien ambos implican la existencia de relaciones sexuales entre el cónyuge culpable y persona diversa del otro cónyuge, el adulterio tipicado como delito requiere, como elemento constitutivo, haber sido en el domicilio conyugal o con; más la simple relación sexual entre el cónyuge demandado y un tercero constituye causal de divorcio, justificativa e la disolución del vínculo matrimonial, porque este sólo puede subsistir, para el legislador, mediante una vida en común, basada en la fidelidad de los esposos.

OBJETO DEL DIVORCIO SEGÚN EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL:

El divorcio es una de las formas por las cuales se termina el vínculo matrimonial entre los cónyuges, es la "manifestación legal de la real ruptura del matrimonio".

El objeto del divorcio es disolver el vínculo matrimonial y, por consiguiente, los derechos y obligaciones que tienen los cónyuges entre si, por tanto, los cónyuges están en la plena libertad de contraer nuevas nupcias.

Según el artículo N° 158 del Código Civil del Distrito Federal enuncia: La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz a un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

Reza el artículo 289 del mismo CC del mencionado Estado Mexicano:

En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

El cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde la fecha en que se decretó el divorcio.

Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.

Por tanto, quedan sin efectos todas aquellas obligaciones y deberes subjetivos o no patrimoniales que nacen del matrimonio como son la cohabitación, débito carnal, fidelidad, respeto y ayuda mutua, y como se mencionó en el primer capítulo cada cónyuge puede seguir vidas distintas, aún cuando se tengan que cumplir con otro tipo de obligaciones como son los alimentos a los hijos que sean menores de edad, o al cónyuge que no tenga forma de subsistir. De la misma forma el divorcio termina con ese estado de vida en la que se encuentran las personas al momento de contraer el matrimonio.

Si bien es cierto que el divorcio es un mal necesario, también el legislador debe ser muy cuidadoso al determinar cuáles van a ser las causas por las que debe proceder la disolución del vínculo matrimonial y, por tanto, se debe ser muy cuidadoso al determinar como legislar

3.3 JURISPRUDENCIA ENCONTRADA SOBRE EL TEMA

DIVORCIO ADMINISTRATIVO, FECHA EN QUE SURTE SUS EFECTOS.

La solicitud de divorcio voluntario, cuando no hay hijos, no tiene los efectos del divorcio mismo, que sólo sobreviene con el acto declarativo del oficial del Registro Civil, y es hasta la fecha de éste cuando queda disuelto el vínculo.

Amparo civil directo 2076/51. León Amalia de. 23 de julio de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Gabriel García Rojas. Relator: José Castro Estrada.

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. DEBE TRAMITARSE PASADO UN AÑO DE CELEBRADO EL MATRIMONIO, SEA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, O POR RESOLUCION JUDICIAL.

La condición que establece el artículo 296 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, de promover divorcio por mutuo consentimiento, hasta pasado un año de la celebración del matrimonio, rige tanto para el de tramitación administrativa, como para el que se sigue ante autoridad judicial ya que, en ambos, se requiere el mutuo consentimiento para decretarlo y la ley no hace distinción alguna.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 29/89. Eva González Gutiérrez. 9 de febrero de 1989. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

DIVORCIO ADMINISTRATIVO, PENSIONES EN CASO DE.

El hecho de que el escrito privado en el que se otorga un convenio por el cual, mientras se cumplan determinadas condiciones, el marido pasará una pensión a la esposa de la cual se divorcia, se haga ante un oficial del Registro Civil y que quede en poder de ese, no es motivo de nulidad del mismo, por el hecho de que dicho oficial no dictó acuerdo alguno sobre tal convenio, ya que no puede hacerlo por falta de facultades para ello, pues de tal circunstancia no puede deducirse el motivo de nulidad, ya que aun cuando el artículo 273 del Código Civil concede al Juez de Primera instancia el aprobar convenios alimenticios, es

porque en el divorcio judicial la ley los hace obligatorios y sujetos a aprobación, pero no por ello se va a impedir que en el divorcio administrativo los ex cónyuges libre y espontáneamente se acuerden alimentos, dádivas o cualquiera otra cosa lícita.

Amparo civil directo 1886/53. Llerena Víctor Manuel. 2 de julio de 1954. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Vicente Santos Guajardo.

DIVORCIO ADMINISTRATIVO. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE NULIDAD DE, POR ENCONTRARSE EMBARAZADA LA CONYUGE AL MOMENTO DE DECRETARSE EL. (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ).

Cuando el legislador estableció como requisito para el divorcio "administrativo", entre otros, que los consortes "no tengan hijos", no se refirió al simple estado de preñez de la mujer, sino que debe vincularse con el estadio biológico apto para conceptuarlo como persona en la connotación jurídica que le da el derecho civil, con sus atributos, como son el nombre, la nacionalidad, la capacidad, etcétera; esto se corrobora, tomando en cuenta las disposiciones de los artículos 24, 25, 26 y 28 del Código Civil vigente en la entidad, en cuanto refiere, el primero, que para los efectos de esa ley "es persona el ser o la entidad capaz de tener derechos y obligaciones"; el segundo, que "las personas son físicas o morales."; el tercero establece que "Es persona física, todo ser humano nacido, vivo o viable."; el último precisa que "Las personas físicas adquieren la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierden por la muerte."; de la correlación de esos preceptos es dable establecer que el ser humano concebido no es conceptuado como persona física, dado que de acuerdo con el artículo 26, "es persona física todo ser humano nacido, vivo o viable", y el artículo 268 de ese código sustantivo establece: "Para los efectos legales, sólo

se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil.", y si bien el artículo 28 ya citado establece que la capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento, pero que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le "tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.", esa ficción del nacimiento sólo es operante en los casos expresamente contemplados en la ley, sin que se encuentre disposición legal expresa por virtud de la cual, para los efectos del divorcio "administrativo", deba tenerse por nacido al que no se ha desprendido del organismo de la madre, esto es, no puede considerársele como persona y, por ende, con la calidad jurídica de hijo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1160/93. Noela Castán Ovando. 9 de febrero de 1994. Resuelto por unanimidad de votos en cuanto al sentido, y mayoría de votos respecto a las consideraciones, de los Magistrados Agustín Romero Montalvo ponente, Héctor Soto Gallardo y Raymundo A. Martínez Rebolledo, en contra del voto particular del Magistrado Raymundo A. Martínez Rebolledo. Secretario: Darío Morán González.

3.4 RAZONES QUE TUVIERON LOS LEGISLADORES DE SONORA AL APROBAR EL CODIGO DE FAMILIA Y NO INTEGRAR EN SU TEXTO AL DIVORCIO ADMINISTRATIVO

El divorcio administrativo que analiza el Congreso del Estado es diferente al llamado "express" y aplicaría sólo para cónyuges mayores de edad, con un año de casados, sin hijos ni bienes en común, pero condicionado a una

audiencia en el Centro de Justicia Alternativa o de mediación, precisó el diputado Damián Zepeda Vidales.

El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aclaró que este tipo de separación conyugal no debe confundirse con el llamado “exprés”, en donde basta que uno de los cónyuges determine solicitar concluir el vínculo matrimonial, para que proceda y el enfoque es precisamente su rapidez.

El divorcio voluntario administrativo propuesto por el Colegio de Notarios es un trámite similar el que ya contiene el Código de Familia para el divorcio que solicitan los cónyuges, sólo que sería ante el Registro Civil, explicó.

El legislador dijo que los integrantes de la mesa técnica que revisa la legislación en materia familiar, expusieron pros y contras de esta nueva modalidad de separación, pero será la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la que, después de valorar todos los puntos de vista, emitirá un dictamen final para proponérselo al Pleno.

Al participar en la reunión, Víctor Ramírez, Director General del Registro Civil, puntualizó que es objetivo del Estado el garantizar el bienestar de la familia y en este sentido, el facultar a las Oficialías que se tienen a lo largo de Sonora para otorgar este tipo de separación conyugal.

Insistió en que la figura de divorcio voluntario administrativo no afecta los derechos de terceros, porque no procrearon hijos ni existen bienes comunes, además es totalmente diferente al tipo llamado “exprés”.

El Director del Registro Civil explicó que durante los programas de regularización familiar que realizan en el Estado, han detectado que muchas

parejas ya separadas, no han concluido su divorcio por falta de recursos económicos o bien por residir en poblaciones apartadas.

Zepeda Vidales entregó a los integrantes de la mesa una relación de las 24 entidades en el país en donde ya existe esta figura de separación, así como su regulación, a fin de que puedan ampliar su información y puntos de vista sobre algo concreto, para poder llevar una opinión más documentada a la Comisión.

Ambos coincidieron en que, en caso de aprobarse, sería importante impulsar un programa de capacitación en mediación para los 125 oficiales del Registro Civil e intenten conciliar el conflicto a fin salvar a la familia, en donde no exista Centro de Justicia Alternativa.

El Director anunció que todas las Oficialías en Sonora contarán para el 2011 con un sistema de interconexión, que facilitará el cumplir con esta nueva encomienda, de aprobarse en el Congreso del Estado.

Miguel Ángel Soto Lamadrid expresó que la modalidad de divorcio voluntario administrativo quitará trabajo a los Jueces y tendrá las ventajas de ser gratuito, pero alertó acerca de la posibilidad de que los cónyuges puedan falsear la verdad respecto a la existencia de hijos, deudas o bienes comunes.

En el marco de la reunión que tuvieron diputados y presidentes de dichas instituciones también estuvo presente, el ciudadano Oscar Serrato Félix insistió en que debe preservarse la familia y que la posibilidad del divorcio administrativo representa “desvalorizar la institución del matrimonio”.

Por su parte, Rafael Gastélum Salazar, presidente del Colegio de Notarios insistió en que este tipo de divorcio es más expedito, económico y racional para aquellos cónyuges que cumplan los requisitos antes citados.

La mesa técnica continuó con el análisis del resto de los artículos del Código de Familia.

CAPITULO IV

PROPUESTA DIVORCIO ADMINISTRATIVO A EL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA

4.2 POR QUE DEBERIA IMPLEMENTERSE EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN SONORA

Porque es un trámite que si lo vemos de manera que nos va a ahorrar tiempo y dinero tanto para el Estado como para los cónyuges, de no necesitar abogado ni llevarlo a cabo en juzgados solamente asistir con el que los caso, ya que en otros Estados de nuestro territorio Mexicano cuentan con este procedimiento administrativo, no veo porque si Sonora es unos de los Estados importante que destaca por sus buenas costumbres, por eso es necesario que se disuelva un matrimonio que ha empezado a tener conflictos matrimoniales en tan poco tiempo de haberse casados no puedan llegar a un acuerdo entre ambos no es conveniente que sea una familia conflictiva en un futuro, así que si se detectan que no hacen vida matrimonial, y ya habiendo trascurrido un año y no haber procreado hijos y los cónyuges siguen de común acuerdo en divorciarse, creo que son requisitos para llevar a cabo un divorcio administrativo en donde se ahorraría dichos tramites y casos familiares fracasados.

Como señalamos en este trabajo, anteriormente, el divorcio administrativo establece que si ambos cónyuges convienen divorciarse voluntariamente, son mayores de edad, no tienen hijos y no tuvieran bienes en común puedan realizar este trámite directamente ante el Oficial del Registro Civil.

Sin embargo, que al mismo tiempo se valore y discuta la posibilidad de realizar un trámite intermedio, que condicione a la pareja a acudir al Centro de Justicia Alternativa para salvar el matrimonio.

Es problema recurrente la falta de recursos para costear un divorcio y en casos en donde no existe materia de discusión, ni pensiones alimenticias, ni bienes que dividir, es una alternativa realizarlo directamente en el Registro Civil.

La figura de divorcio administrativo, aplica cuando los consortes, que cumplan los requisitos antes mencionados, acudan ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprueban con copias certificadas que son casados y expresan su voluntad de divorciarse. El funcionario levantará un acta y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los 15 días. Si acuden, el Oficial los declarará divorciados y registrará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio anterior.

Asimismo enviará copia a la oficina registral en donde se celebró el matrimonio. El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos o son personas menores de 18 años,

Opino que si el Oficial de Registro Civil está capacitado y tiene facultades para casar a las personas también lo debería ser para divorciar en estos casos específicos,

El Estado cumpliría con su objetivo de preservar el matrimonio la familia, en un esquema similar al del divorcio voluntario establecido en el Código de Familia.

CONCLUSIÓN

En Sonora es importante que se reforme el Código de Familia y se agregue el divorcio administrativo, ya que ha existido antecedentes en otros estados de la República y han tenido resultados favorables, porque el trámite es sencillo puesto que acuden directamente con el oficial del registro civil a expresar su voluntad de separarse de forma definitiva, se dan sin otro registro y por lo tanto es más económico.

Es importante que se cumplan los requisitos que son necesarios para que se pueda dar el divorcio administrativo, los cuales son: estar casado por más de un año, no tener hijos, no tener bienes en común y acudir a la mediación, esto con el fin de que prevalezca el matrimonio o tener una resolución no conflictiva.

Por lo tanto, es una forma muy favorable para nuestro Estado, ya que traería beneficios a nuestra comunidad; sobre el tema de la familia, no habría tantos índices de matrimonios problemáticos, ya que teniendo hijos hacen más difícil la separación, recayendo en su futuro desarrollo por la inseguridad de tener un matrimonio estable.

Autor:

Mercedes Salazar Puente de la Vega

Abogada Notaria Wanchaq Cusco Perú

Docente de la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco

<http://www.monografias.com/trabajos61/mutuo-acuerdo-divorcio/mutuo-acuerdo-divorcio2.shtml?monosearch>

MANUEL F. CHAVEZ ASCENCIO

La Familia en el Derecho

Relaciones Juridicas Conyugales

Editorial Porrúa

Pag. 470, 471, 556, 557, 558

COMENTARIOS;

Diputado DAMIAN ZEPEDA VIDALES, Presidente de la comisión de justicia y derechos humanos.

RAFAEL GASTELUM SALAZAR, Presidente del colegio de notarios.

